

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 17 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, con los llamamientos en garantía presentados por el apoderado judicial del demandado IPS CLÍNICA PALMIRA. Queda para proveer.

MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0075**

ASUNTO : ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : ROMULO REYES NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO : IPS CLÍNICA PALMIRA,
NUEVA EPS,
JOHN JAIRO VALENCIA RINCON
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00095-00

ASUNTO

Corresponde en esta oportunidad decidir acerca de la admisión o no de los llamamientos en garantía presentados por el apoderado judicial del demandado IPS CLÍNICA PALMIRA, a la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. y al DOCTOR JUAN CARLOS VICTORIA JARAMILLO.

PREMISAS FÁCTICAS

Los señores ROMULO REYES NAVARRO, RONALD ADRIAN REYES BEJARANO y MAURICIO REYES BEJARANO, presentaron demanda verbal de Responsabilidad Civil Medica; en contra de la IPS CLÍNICA PALMIRA, la NUEVA EPS y el doctor JOHN JAIRO VALENCIA RINCON.

El 10 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la demandada IPS CLÍNICA PALMIRA, contestó la demanda y presentó llamamiento en garantía a la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.

El 12 del mismo mes y año, nuevamente el apoderado judicial de la demandada IPS CLÍNICA PALMIRA, presentó llamamiento en garantía al doctor JUAN CARLOS VICTORIA JARAMILLO.

PREMISAS NORMATIVAS

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 64 a 66, 82 a 84, 291, 292 y 369 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

CONCLUSIÓN

Atendiendo que el apoderado judicial de la demandada IPS CLÍNICA PALMIRA presentó llamamiento en garantía en debida forma y dentro del término legal, a la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** representado legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA o por quien haga sus veces y al doctor **JUAN CARLOS VICTORIA JARAMILLO**, se admitirán los mismos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el demandado IPS CLÍNICA PALMIRA, en contra de la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** representado legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA o por quien haga sus veces.

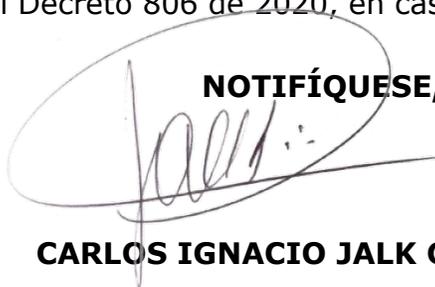
SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el demandado IPS CLÍNICA PALMIRA, en contra del doctor **JUAN CARLOS VICTORIA JARAMILLO**.

TERCERO: CÓRRASE traslado del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos a los convocados, por el término de veinte (20) días (Art. 66 en concordancia con el canon 369 C. G. del P.)

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Llamado en Garantía en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviará los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de Llamamiento en Garantía; en armonía con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser procedente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) _____, Notificado por anotación
en ESTADO No. ____ de la misma fecha.

MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria